



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 50001 33 33 009 2016 00278 00  
**DEMANDANTE:** RUBIELA REY DE FORERO Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y FIDUPREVISORA  
**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre la admisión de la demanda impetrada por las/los señores RUBIELA REY DE FORERO Y OTROS frente a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG y FIDUPREVISORA; en este orden, se encuentra que mediante auto de 09 de febrero de 2017, notificado el 10 del mismo mes y año, se procedió a la inadmisión de la demanda, indicando los defectos formales de que adolecía, para que dentro del término legal procediera a subsanarlos.

Secretaría da cuenta al despacho del asunto sin escrito de subsanación, para lo cual se procede a verificar el término con el que contaba el accionante para corregir; en esta medida se encuentra que la providencia fue notificada el día 10 de febrero del corriente, y el accionante contaba con diez días hábiles para la subsanación de la demanda, mismos que vencieron el día 24 del mismo mes, de modo que a la presente fecha no se ha presentado escrito de subsanación, encontrándose ampliamente vencido el término legal.

En virtud de lo anterior, se impone dar aplicación a lo previsto en el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, el cual preceptúa que se rechazará la demanda, cuando habiendo sido inadmitida, no hubiere sido corregida dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Con fundamento en lo expuesto, no habiéndose subsanado la demanda en el término previsto en la norma y señalado en el auto que antecede, el despacho procederá a rechazar la demanda de la referencia.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda interpuesta por las/los señores RUBIELA REY DE FORERO, HUGO FERNANDO PUENTE OÑATE, CARLOS SAUL MORALES, NUBIA EUBENIA GÓMEZ LEAL, LUZ MILA ROMERO DE MORA, BETTY PERDOMO DE ROJAS, ELIECER CASTRO RODRÍGUEZ, CARMEN SOFÍA OTÁLORA, MARGARITA SHIRLEY CRUZ GARZÓN, SILVIA TORRES DELGADO, AGUSTIN TORRES MÁRQUEZ, BERNARDA RODRÍGUEZ ROMERO Y HECTOR FABIO LEAL VILLALBA, en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**SEGUNDO:** En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose, archívese el expediente y cancélese su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO  
Por anotación en el estado electrónico N° 011 de fecha  
**26 ABR 2017** fue notificado el auto anterior. Fijado  
a las 7:30 a.m.  
  
**KAREN GISSELLA MANCERA ALVARADO**  
La secretaria